

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 20

EXPEDIENTE número 2.639

C O N T R A:

ANGEL NEVOT MOMBIELA

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE SALAS ALTAS

(HUESCA)

K 7276528



AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.639

CONTRA ANGEL NEVOT MOMBIELA

DE SALAS ALTAS (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 2 DE JUNIO DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

1941

2

*Angel Nieto
mambuda*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 16 de Septiembre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

[Handwritten signature]

14-8-91

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

PROVIDENCIA

S. S.

de Castro
Cano

Huesca a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

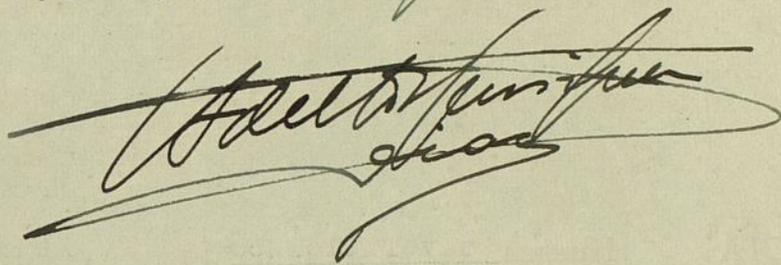
Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Fiscal estima procedente la
incoación del oportuno Expediente
de Responsabilidad Política contra
Angel Nebot.

Musca 26 Mayo 1944.


Jiménez

PROVIDENCIA

Huesca a dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

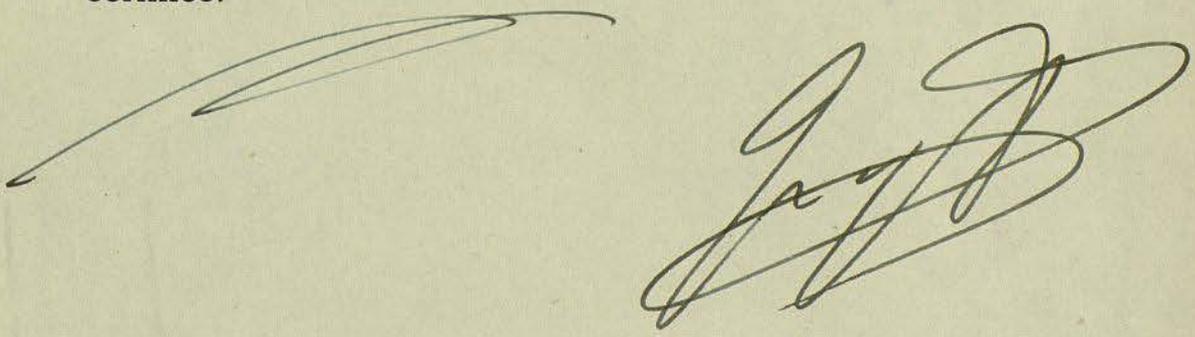
S. S.

Pintado
de Castro
Cano

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 830-39 contra Angel Nevot Mombiela por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

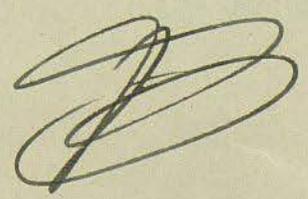
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN

M. O'Neal

Almiquiente del Sr. O'Neal de San Juan de los Rios

potifiqué debidamente a

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia llera y

Brma; de que certifico.

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GENERAL

Recibida nota de responsabilidad política de Angel Nevot Mombiela

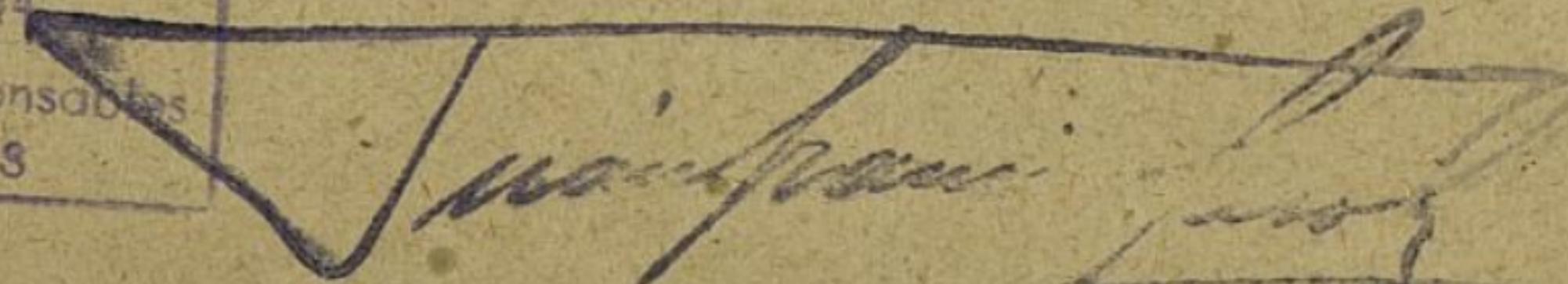
ENTRADA

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.539.

- 7 JUN 1944

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsables
POLITICOS



GOBIERNO
DE ARAGON

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2539 de la Audiencia
y 317 del Juzgado

Contra

Angel Nevot Mombiola
vecino de Salas Altas.

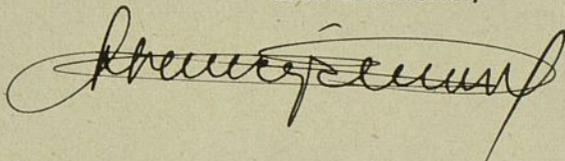
Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha de ayer,

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 3 de Junio de 1944.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

36

Expediente n.º *2639* de la Audiencia.

Idem n.º *317* del Juzgado.

CONTRA

Ruget Nevot Noubiela

Vecino de

Salas Alta

*Tramitadas remonitadas - 1740 p.p.
No es falange*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

6

Expediente núm. 2.539

8

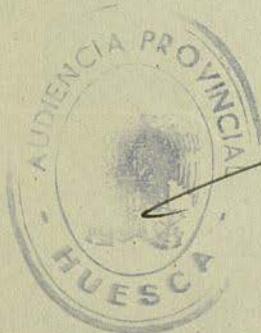
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Angel Nevot Mombiela, vecino de SALAS ALTAS.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca ² de Junio de 1944



Jose Luis Cantalejo

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

JUAN CAMPS GRABELLS SOLDADO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID
Nº 20 y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA Nº
830-39 SEGUIDO CONTRA ANGEL NEVOT MOMBIELLA Y CINCO MAS DEL QUE ES
JUEZ ESPECIAL PARA EL TRAMITE DE LAS DILIGENCIAS DEL PERIODO DE
EJECUCION EL TRIUNFO DE ARTILLERIA DON JUAN PALLEJERO PALLEJERO.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán obra las siguientes actuaciones:

5326
R
16-9-41
(NATURAL Y VECINO DE SALAS ALTAS)
AL FOLIO 65.-SENTENCIA.-En la Plaza de Barbastro a veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa nº 830-39 que cor el procedimiento de sumarísimo de urgencia contra el procesado ANGEL NEVOT MOMBIELLA y cinco mas por el supuesto delito de rebelión militar.-Cido el Ministerio Fiscal la Defensa y presenés los procesados, y RESULTANDO: Que son hechos que el Consejo estime como probados y admite como ciertos que el procesado ANGEL NEVOT MOMBIELLA, presidente del Consejo Municipal de Salas Altas, republicano de toda su vida, según su propia manifestación, pertenece a I.R. y votó al frente popular sin que ha pesar de tales antecedentes fuera destacada su actuación durante la etapa roja y si bien se opuso que los presos derachistas fueran a fortificar ayudó a los marxistas en la evacuación del pueblo de su vecindad para lo cual ordenó mediante orden la entrega de carros y caballería a fin de cumplir tal evacuación, tenía en el momento de ser detenido un revólver cargado sin licencia con balas "dun dun".-CONSIDERANDO: que ANGEL NEVOT MOMBIELLA, es responsable como autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas previsto y penado en el párrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar por estar incurso su actuación, peligrosidad y consecuencia, en un grado más bajo la escala de gravedad de los procesados del resultado anterior pero cooperador con su conducta de posibilidad de implantación del nefasto régimen marxista, y el retraso inevitable en el triunfo de nuestras armas.-CONSIDERANDO: Que en cuanto a responsabilidad civil el Consejo se abstiene de hacer declaración de cuantía por lo que deberá de darse a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 9 de febrero de 1939.-VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación tanto del Código de Justicia Militar como del Penal Ordinario.-FALLAMOS: que debemos de condenar y condenamos a los procesados... ANGEL NEVOT MOMBIELLA, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor.-A los condenados a penas de privación de libertad, deberá de sumarseles las accesorias legales correspondientes. A tanto estos como a los condenados a la última pena, para caso de indulto, les será de abono el tiempo que hubieren sufrido en prisión preventiva por esta misma causa.-En cuanto a responsabilidades civiles deberán de estarse a lo dispuesto en el último considerando. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JESUS PENA ALFARO.-EVARISTO QUINTANA RUIZ.-JUAN SANCHEZ MARCAN.-CARLOS CAGINAS DEL NOVO.-PROCEDIMIENTO MARTIN LABORDA.-Rubricados.-

AL FOLIO 66.-Zaragoza 7 de Junio de 1939.-Año de la Victoria.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos a su Instructor, para cumplimiento, notificación curso de testimonios y demás tramites.- El Auditor.-AMIRÓ F DE LA MORA.-Rubricado.-Hay un sello en tinta en e que se lee.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de su misión,
AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - expedido el presente de orden y visado por SSª en Huesca a diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a tres de Junio -----
cuarenta y cuatro.

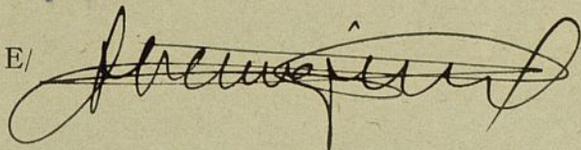
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

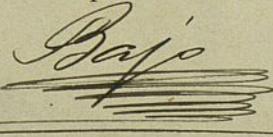
Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Salas Altas.-



IMP. MARTINEZ-MONTÓN

URGENTE

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Angel Nevot Mombiela

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

Tambien se hara constar si el inculcado pertenece, o no a FET y de las JONS y caso afirmativo si como militante o adherido

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes se que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculcado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro, 3 de Junio de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Salas Altas.

PROVIDENCIA.- Por recibido el presente mandamiento, practíquense las diligencias que en el mismo se enumeran con obtención de las certificaciones e informes de las Autoridades que se mencionan; cítese como peritos para la tasación de bienes del inculpado o como testigos en caso de insolvencia a D. José Lisa Salas y a D. Santos Cuello Carruesco, y hecho que sea todo ello remítase al Juzgado de procedencia. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Mariano Bistuer Subias en Salas Altas a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe.



El Juez municipal,

Mariano Bistuer

El Secretario,

J. Quatris

DILIGENCIA.- Seguidamente han sido reclamadas de las Autoridades que se citan en los apartados 1º y 2º del mandamiento que va en cabeza, las certificaciones e informes que se señalan y citado en forma a los peritos o testigos nombrados en la anterior providencia. Igualmente he requerido al inculpado para que manifieste lugar y fecha de su nacimiento y nombres de sus padres, resultando que ANGEL NEVOT MOMPIOLA nació en Salas Altas el día 10 de Septiembre de 1882 y es hijo de Angel y de Felicitas, de todo lo cual doy fe.

El Secretario,

J. Quatris

DON JUAN DUATIS ITARPE, Secretario del Ayuntamiento de Salas Altas,

CERTIFICO: Que del examen de los Repartos de la Contribución y demás antecedentes de la riqueza correspondiente a este Término municipal, resulta que D. ANGEL NEVOT MOMBIOLA tiene amillarados a su nombre las fincas que a continuación se detallan, cuyos líquidos en 18 de Julio de 1936 eran como sigue: - - - - -

Riqueza rústica - Líquido imponible	56'-
" pecuaria "	16'-
" urbana "	15'-
Total líquido imponible Pesetas	87'-

Y para que conste y a petición del Juzgado municipal de este distrito, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Salas Altas a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,



Vº. Bº.
El Alcalde,

J. Duatis

[Handwritten signature]

I N F O R M E

El Alcalde de Salas Altas que suscribe tiene el honor de informar,

Que de las averiguaciones practicadas para establecer los bienes que corresponden al vecino de esta localidad D. Angel Nevot Mombiola, resulta que no posee otros que los que a su nombre aparecen amillados, cuya certificación queda extendida por esta Alcaldía.

Y para que conste, lo firmo en Salas Altas a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,



I N F O R M E

El Jefe Local de Falange que suscribe, atendido el requerimiento formulado por el Sr. Juez municipal de este distrito, informa:

Que de los antecedentes que tengo adquiridos, resulta que el vecino de esta localidad ANGEL NEVOT MOMBIOLA, de 61 años de edad, hijo de Angel y de Felicitana, natural de este pueblo, posee en este término municipal bienes rústicos, urbanos y pecuarios por un valor aproximado, referido al 18 de Julio de 1936, de 1.740 pesetas, sin que se le conozcan otros ni cuente con otros medios de vida.

Los familiares a su cargo son su esposa, un hijo y una hija y una pequeña nieta.

No figura ni figuró en las listas de afiliados a la organización local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Y para que conste, expido la presente en Salas Altas a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Jefe Local,



[Handwritten signature]



15

En cumplimiento a todo cuanto interesa en su escrito nº 60 de fecha 6 del actual, tengo el honor de participar a V. que el vecino de esa localidad ANGEL NEVOT MONBIOLA, de 61 años, natural de Salas Altas, posee bienes por un valor global entre fincas rústicas, urbanas y semovientes de 1.750 pesetas, todo ello en el 18 de julio de 1.936, siendo sus familiares, esposa, dos hijos y una nieta.

Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro 10 de junio de 1944
El Comandante del Puesto

*Benigno Boix
Ayudas*

Sr. Juez Municipal de

Salas Altas

I N F O R M E

El Cura Párroco que suscribe, atendido el requerimiento formulado por el Sr. Juez municipal de este distrito, tiene el honor de informar:

Que de los antecedentes que ha podido obtener relativos a los bienes y familiares del vecino de esta localidad ANGEL NEVOT MOMBIOLA, resulta que al mismo se le conocen bienes rústicos, urbanos y pecuarios por un valor aproximado de 1.750 pesetas referido al 18 de Julio de 1936.

No se sabe que cuente con otros medios de vida que sus propios bienes y los familiares a su cargo son esposa, dos hijos y una nietecita.

Y para que conste, firmo el presente en Salas Altas a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Cura Párroco,

Samilo Rosell



TASACION PERICIAL

En Salas Altas a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, comparecen ante el Sr. Juez municipal y el infrascrito Secretario Don José Lisa Salas, de 64 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de este pueblo y Don Santos Cuello Carruesco, de 49 años de edad, casado, labrador, natural de este pueblo, ambos en calidad de peritos designados por el Sr. Juez en providencia del día seis del actual, los cuales previamente juramentados manifiestan que han visto y examinado las fincas rústicas, urbanas y demás bienes pertenecientes a ANGEL NEVOT MOMPIOLA y que según su leal saber y entender su valor referido al 18 de Julio de 1936, puede apreciarse en la forma siguiente: Pesetas

Un trozo de tierra en la partida de "Malayerba" de aproximadamente 50 areas	420'-
Un trozo de tierra en la partida de "Babalú" de aproximadamente una hectarea	700'-
Un caserón en la calle de Entremuro N° 28 de superficie ignorada	300'-
Dos años	320'-
Valor total Ptas.	<u>1.740'-</u>

Valor total estimado mil setecientas cuarenta pesetas.

Leída se afirman y ratifican en su contenido y la firman con el Sr. Juez de que certifico. Los Peritos,

José Lisa

Santos Cuello



El Juez municipal,
Mariano Pastor

El Secretario,
J. Quatze

INVENTARIO

que forma el Juez Municipal que suscribe de los bienes que en este Termino municipal se conocen como de propiedad de ANGEL NEVOT MOMBIO-LA, según certificación de líquido imponible suministrada por la administración municipal y tasación pericial verificada, todo ello referido al 18 de Julio de 1936: - - - - -

Pe setas

Un trozo de tierra en la partida de "Malayerba" de aproximadamente 50 areas	420'-
Un trozo de tierra en la partida de "Babalú" de aproximadamente una hectarea	700'-
Un caserón en la calle de Entremuro Nº 28, superficie ignorada . .	300'-
Dos años	320'-
<hr/>	
Total Pesetas	1.740'-

Asciende el total importe del presente inventario a la suma de mil setecientas cuarenta pesetas.

En Salas Altas a 12 de Junio de 1944.

El Juez Municipal,

Mariano Bistuer

El Secretario,

G. Quatig



D I -

L I G E N C I A . - Hoy doce de Junio quedan ultimadas todas las diligencias a que se refiere el mandamiento que va en cabeza, enviándose a la Superioridad. Doy fe.

El Secretario,

J. Quatros

-	480	...
-	700	...
-	200	...
-	200	...
-	1.700	Total Pesetas

Así como el total importe del presente inventario a la suma de mil setecientas ochenta y dos pesetas.

En Salta a 12 de Junio de 1911.

El Jefe Municipal,

Juanana

El Secretario,

J. Quatros



A U T O

En Barbastro a once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Angel Nevot Monviela, vecino de Salas Altas, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados que el inculpado, Presidente del Consejo Municipal de Salas Altas, republicano de toda su vida, según su propia manifestación, pertenecía a I.R. y votó al Frente Popular, sin que a pesar de tales antecedentes fuera destacada su actuación durante la etapa roja y si bien se opuso a que los derechistas fuera a fortificaciones, ayudó a los marxistas para la evacuación del pueblo de su vecindad, para lo cual ordenó la entrega de carros y caballerías para cumplir la evacuación, teniéndose en el momento de ser detenido, sin licencia un revolver cargado con balas dun-dun, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~9---~~ tiene bienes muebles y semovientes valorados en 1740 pesetas,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Angel Nevot Monviela,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Francisco Marco Monton

Juan Bay

DILACION 1.- Con la misma fecha y esta comunicacion se remite copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia de la casa para que le sirva de notificacion, doy fe.-

Bap

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a once de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Angel Nevot Morviala, vecino de Huesca, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados que el inculpado, Presidente del Consejo Municipal de Huesca, Republicano de toda su vida, según su propia manifestación, pertenecía a I. R. y votó al Frente Popular, sin que a pesar de tales antecedentes fuera de tregua su actuación durante la etapa roja y sibiana se opuso a que los derechistas fueran a fortificaciones, ayudó a los marxistas para la evacuación del pueblo de su vecindad, para lo cual ordenó la entrega de cartuchos y casacaletas para cumplir la evacuación, todo en el momento de ser detenido, sin licencia un revolver cargado con balas duras, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor, sin que perteneciera a la organización de José y de las otras.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes muebles y servidumbres valorados en 1740 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. Ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a los 2000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Angel Nevot Morviala.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Javier Morviala, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Angel Nevot Monviela, vecino de Salas Altas, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados que el inculpado, Presidente del Consejo Municipal de Salas Altas, republicano de toda su vida, según su propia manifestación, pertenecía a I. R. y votó al Frente Popular, sin que a pesar de tales antecedentes fuera destacada su actuación durante la etapa roja y si bien se opuso a que los derechistas fuera a fortificaciones, ayudó a los marxistas para la evacuación del pueblo de su vecindad, para lo cual ordenó la entrega de carros y caballerías para cumplir la evacuación, tenía en el momento de ser detenido, sin licencia un revolver cargado con balas dun-dun, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor, sin que pertenezca a la Organización de F. E. T. y de las J. O. S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes muebles y semovientes valorados en 1740 pesetas,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Angel Nevot Monviela,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Parro Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

A U T O

En Barbastro a once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Angel Nevot Monviela, vecino de Salas Altas, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados que el inculpado, Presidente del Consejo Municipal de Salas Altas, republicano de toda su vida, según su propia manifestación, pertenecía a I. R. y votó al Frente Popular, sin que a pesar de tales antecedentes fuera de tachada su actuación durante la etapa roja y sibiana se opuso a que los derechistas fueran a fortificaciones, ayudó a los marxistas para la evacuación del pueblo de su vecindad, para lo cual ordenó la entrega de carros y caballerías para cumplir la evacuación, tenía en el momento de ser detenido, sin licencia un revolver cargado con balas dun-dán. siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor, sin que perteneciera a la "Figuración de 1937 y de las 1938".

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~el~~ tiene bienes muebles y enajenables valorados en 1740 pesetas,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Angel Nevot Monviela,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Párroco Montón,

Juez Instructor de

Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º _____ de la Audiencia y del Juzgado, seguido a _____ vecino de _____ ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Angel Nevot Bonviela, vecino de Salas Altas, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados que el inculcado, presidente del consejo municipal de Salas Altas, republicano de toda su vida, según su propia manifestación, pertenecía a I. R. y votó al Frente Popular, sin que a pesar de tales antecedentes fuera de tachada su actuación durante la etapa roja y sibiana se opuso a que los derechistas fuera a fortificaciones, ayudó a los marxistas para la evacuación del pueblo de su vecindad, para lo cual ordenó la entrega de carros y caballerías para cumplir la evacuación, tanto en el momento de ser detenido, sin licencia un revolver cargado con balas dan-dan, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor, sin que perteneciera a la organización de I. R. y de las J. O. N. S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~no~~ tiene bienes bienes inmuebles y muebles valorados en 1740 pesetas,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, y que el valor de los bienes del inculcado no llega a 20000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Angel Nevot Bonviela,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. _____ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en _____ expido el presente de _____ a _____ de mil novecientos cuarenta y _____

V.º B.º

El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



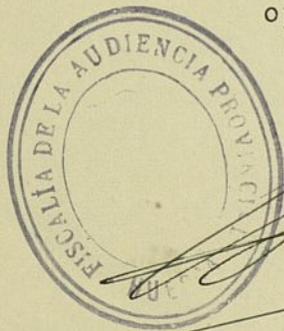
Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 11 de etc en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 317 del Juzgado y 2639 de la Audiencia, seguido contra Angel Mevor

vecino de Salas Altas y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 13 JUL. 1944 de 194



[Handwritten signature]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro

E. 6.379.865 .